

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicación: 20 001 31 10 001 **2021 00361 00**

Demandante: El menor AJPO

Representante: ADRIANA CATERIN OROZCO SAUMETH

Demandado: JOSE DIONISIO PRENS SARMIENTO

Mediante oficio que antecede la Representante Legal, Judicial y Administrativa de Postobón informa que el señor JOSE DIONISIO PRENS no es empleado de la empresa, y que en la actualidad posee un contrato comercial de transporte; con ocasión del cual, recibe como contraprestación por sus servicios un valor variable denominado flete que se calcula de acuerdo a los servicios prestados durante el mes.

Por ser procedente DECRÉTESE el embargo y retención del 30% de los ingresos que por concepto del contrato comercial de transporte percibe el señor JOSE DIONISIO PRENS SARMIENTO con la cédula de ciudadanía N°1.065.566.665, de la empresa POSTOBÓN S.A. Oficiése en tal sentido.

Limítese el embargo hasta la suma de un millón doscientos sesenta y cinco mil doscientos ochenta pesos (\$1.265.280) m/cte. Oficiése en tal sentido.

APRUÉBESE la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante por valor de ochocientos cuarenta y tres mil quinientos veinte pesos (\$843.520) m/cte., y una vez en firme esta providencia, HAGASELE entrega a la ejecutante de los depósitos judiciales existentes y de los que llegaren, hasta la concurrencia del valor liquidado. Artículo 447 del CGP.

RECONOZCASE personería jurídica al profesional del Derecho JOSE JAIME PADILLA OLIVELLA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.584.830 y tarjeta profesional No. 193.211 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la parte actora, señora ADRIANA CATERIN OROZCO SAUMETH y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

SPLR

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a09ad33297dbc0601e2acd9d02405849ffc1655388d6ccb53db42be72df98ef1**

Documento generado en 18/05/2023 05:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>